



ACTA E-64-2023

ACTA NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIECISEIS HORAS Y TREINTA MINUTOS.

MIEMBROS PRESENTES:

Señor Juan Miguel Alvarado Alvarado	Presidente Municipal
Señora Dunia Diaz Fernández	Vicepresidenta
Señora Delia Lobo Salazar	Regidora propietaria
Señor Erick Arroyo Villegas	Regidor suplente en ejercicio
Señora Delbeth Cristina Jiménez Guerrero	Regidora suplente en ejercicio
Señor Santiago Campos Esquivel	Regidor suplente
Señora Andry Briceño Ramos	Síndica propietaria
Señora Ilse Matarrita Búzano	Síndica suplente
Señora Rebeca Chaves Duarte	Secretaria del Concejo Municipal

AUSENTES:

Señora Xiomara Mayorga Mena	Regidora propietaria
Señora Josefá Rodríguez Jiménez	Regidora propietaria
Señora Vivian Mora Brenes	Regidora suplente
Señora Nuria Reyes Quirós	Regidora suplente
Señor Jeison Carrillo Villagra	Síndico propietario
Señor José Miguel Fajardo Sequeira	Síndico propietario
Señor Edwin Elian Jiménez Salgado	Síndico propietario
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero	Síndico propietario
Señor Jean Carlos Gutiérrez Martínez	Síndico propietario
Señor Johan Tali Salinas Rosales	Síndico suplente
Señora Viviana Arguedas Salgado	Síndica suplente
Señora Jackeline García Alvarado	Síndica suplente
Señora Anabell Aguilar Barboza	Síndica suplente
Señor Giovanni Jiménez Gómez	Alcalde Municipal

Otros asistentes:

Sra. Eny Johanna Briceño Hernández, visitante

Esta Sesión fue programada mediante el acuerdo único del, Artículo III, Sesión Ordinaria N° 149 celebrada el 07 de marzo de 2023, con el fin de atender los artículos de la sesión ordinaria celebrada ese mismo día que quedaron pendientes por motivo de que la Secretaria de Concejo presentó problemas de salud, lo que ocasionó que no pudiera atender la sesión, lo pendiente sería: Artículo IV Lectura de correspondencias y acuerdos, Artículo V Informe de Comisiones y del Señor Alcalde, Artículo VI Asuntos Varios, Artículo VII Espacio para los Síndicos, Artículo VIII Control de acuerdos, y Artículo IX Mociones de los Regidores.

Comprobado el quórum, se da inicio a la sesión presidida por el Presidente Municipal Juan Miguel Alvarado Alvarado, con base en el siguiente orden del día:

Artículo I.

- Orden del día

Artículo II.

- Lectura de correspondencias y acuerdos

Artículo III.

- Informe de Comisiones y del señor Alcalde

Artículo IV.

- Asuntos Varios

Artículo V.

- Espacios de los Síndicos.

Artículo VI.

- Control de acuerdo

Artículo VII.

- Mociones de los Regidores

ARTICULO I

Orden del día

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado indica, buenas tardes para todos y todas damos inicio a la sesión extraordinaria N°64-2023 a celebrarse el día 08 de febrero del 2023 a las 16 horas y treinta minutos, perdón 08 de marzo, iniciamos con la oración...

Oración a cargo de Delbeth Jiménez Guerrero

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado indica que el orden del día de hoy es la continuación de la sesión ordinaria de ayer que no se pudo terminar, entonces el orden del día es: artículo I orden del día, artículo II. lectura de correspondencias y acuerdos, artículo III., informes de comisión y del señor alcalde, artículo IV. asuntos varios, artículos V. espacio de los síndicos, artículo VI. control de acuerdos, artículo VII. mociones de los regidores, someto a votación el orden del día, aprobado por cinco votos positivos, hoy nuevamente está el regidor Erick Arroyo regidor suplente está en propiedad, igualmente la regidora suplente Delbeth Jiménez se encuentra en propiedad.

ARTICULO II

Lectura de Correspondencias y acuerdos

- 1- Nota de fecha 28 de febrero de 2023 enviada por la señora Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa Municipal en ejercicio, mediante la que indica que el 01 de febrero que comenzó a ejercer como alcaldesa municipal no se hizo entrega de parte de la secretaria Angélica Rosales de ninguna clave de los correos oficiales donde se recibe notificaciones de la Municipalidad, ni las llaves de la oficina donde atiende el señor Giovanni Jiménez, aunque nunca la utilizó más que para atender a la señora que nos visitaron de la Contraloría General de la República, así como tampoco de claves de procesos judiciales por parte del señor Chavarría Rojas. Que el día 09 de febrero el licenciado Chavarría Rojas recibe notificación de proceso de ejecución de sentencia de la licenciada Marlen Moreno y procede a llamarla por teléfono y le manifiesta que tiene que firmar documentos que él va a realizar hasta el momento no sabía de qué trataba... **Considerando** lo comunicado por la Alcaldesa Municipal en ejercicio y que hace afirmación muy serias, este Concejo acuerda: Conformar una Comisión Especial para el análisis de lo comunicado por la señora Alcaldesa Municipal en ejercicio, misma que estará integrada por las siguientes personas: Delia Lobo Salazar, Dunia Díaz Fernández, Juan Miguel Alvarado Alvarado, Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 2- Nota de fecha 01 de marzo de 2023 enviada por la señora Arlette Giusstiniani Capra, mediante la que indica que con fecha 27 de octubre de 2022 entregaron a la Municipalidad de Nandayure, la solicitud de prórroga de la concesión que se encuentra a su nombre, sobre el lote No. 51 de Playa San Miguel para que fuera resuelta por el Concejo Municipal, el 2 de noviembre de 2022 el Concejo Municipal le informa que en el inciso 7 del artículo IV del acta de la sesión ordinaria 131 del 01 de noviembre de 2022 se acordó remitir copia de la solicitud para su análisis y revisión a la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre y a la ZMT. A la fecha de la presente 1 de marzo de 2023 han transcurrido más de 3 meses desde que se solicitó el análisis y revisión de la solicitud, razón por la cual solicitan al Concejo que con base en las recomendaciones y fundamentos recibidos de la Comisión de ZMT, y del Dpto. ZMT se pronuncie rechazando o aprobando la solicitud de renovación de la concesión del lote No. 51 de Playa San Miguel o en su lugar, que les indique para cuando se tiene programado resolver sobre la misma. **Considerando** lo manifestado y solicitado por la interesada, este Concejo acuerda: Comunicarle que ya la solicitud fue analizada por la Comisión de ZMT, y el dictamen está pronto a salir, así como el correspondiente acuerdo. C: Dpto. ZMT. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo**

Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 3- Nota de fecha 01 de marzo de 2023 enviada por la representante de Castillo y Paganella, S.A., mediante la que indica que con fecha 27 de octubre de 2022 entregaron a la Municipalidad de Nandayure, la solicitud de prórroga de la concesión que se encuentra a nombre de dicha Sociedad, sobre el lote No. 44 de Playa San Miguel para que fuera resuelta por el Concejo Municipal, el 2 de noviembre de 2022 el Concejo Municipal le informa que en el inciso 6 del artículo IV del acta de la sesión ordinaria 131 del 01 de noviembre de 2022 se acordó remitir copia de la solicitud para su análisis y revisión a la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre y a la ZMT. A la fecha de la presente 28 de febrero de 2023 han transcurrido más de 3 meses desde que se solicitó el análisis y revisión de la solicitud, razón por la cual solicitan al Concejo que con base en las recomendaciones y fundamentos recibidos de la Comisión de ZMT, y del Dpto. ZMT se pronuncie rechazando o aprobando la solicitud de renovación de la concesión del lote No. 44 de Playa San Miguel o en su lugar, que les indique para cuando se tiene programado resolver sobre la misma. **Considerando** lo manifestado y solicitado por la interesada, este Concejo acuerda: Comunicarle que ya la solicitud fue analizada por la Comisión de ZMT, y el dictamen está pronto a salir, así como el correspondiente acuerdo. C: Dpto. ZMT. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 4- Nota de fecha 20 de febrero de 2023 enviada por la señora Mayra García Subirós, Presidenta de la Asociación de Concesionarios de Playa San Miguel, mediante la que solicitan al Concejo Municipal continuar con el trámite necesario para la aprobación del reglamento técnico del canon, el cual va a generar claridad, transparencia, orden, justicia y eliminará los privilegios de algunos que pagan cánones sumamente inferiores al promedio. La puesta en vigencia del reglamento también mejorará la recaudación en la ZMT y fortalecerá las finanzas municipales y el desarrollo del cantón... **Considerando** la solicitud de la Asociación de Concesionarios de Playa San Miguel, este Concejo acuerda: Solicitarle al Alcalde Municipal nos brinde un informe sobre el estado en el que se encuentra el tema referente al Reglamento para el cobro del Canon. Comuníquese. C: Dpto. ZMT. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 5- Nota de fecha 15 de febrero de 2023 enviada por el señor Francisco Lay Solano, representante de la Sociedad Inmobiliaria Subirós, S.A., mediante la que indica que con fecha 27 de octubre de 2022 entregaron a la Municipalidad de Nandayure, la solicitud de prórroga de la concesión que se encuentra a nombre de dicha Sociedad, sobre el lote No. 42 de Playa San Miguel para que fuera resuelta por el Concejo Municipal, el 2 de noviembre de 2022 el Concejo Municipal le informa que en el inciso 6 del artículo IV del acta de la sesión ordinaria 131 del 01 de noviembre de 2022 se acordó remitir copia de la solicitud para su análisis y revisión a la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre y a la ZMT. A la fecha de la presente 15 de febrero de 2023 han transcurrido más de 3 meses desde que se solicitó el análisis y revisión de la solicitud, razón por la cual solicitan al Concejo que con base en las recomendaciones y fundamentos recibidos de la Comisión de ZMT, y del Dpto. ZMT se pronuncie rechazando o aprobando la solicitud de renovación de la concesión del lote No. 42 de Playa San Miguel o en su lugar, que les indique para cuando se tiene programado resolver sobre la misma. **Considerando** lo manifestado y solicitado por la interesada, este Concejo acuerda: Comunicarle que ya la solicitud fue analizada por la Comisión de ZMT, y el dictamen está pronto a salir, así como el correspondiente acuerdo. C: Dpto. ZMT. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 6- Nota de fecha 01 de marzo de 2023 enviada por la señora Flor de Liz Mayorga Leal, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Porvenir de Nandayure, mediante la que solicita patente de licores para una actividad Bailable en el Porvenir de Nandayure el día 18 de marzo de 2023, de 5:00 p.m. a 12:00 media noche, actividad que es organizada por la ADI de Porvenir. **Considerando** la solicitud de

la ADI Porvenir, este Concejo acuerda: Autorizar la licencia temporal de licores con horario de 5:00 p.m. a 12:00 media noche, con el entendido que es prohibida la venta de licor a menores de edad y la permanencia de estos en la actividad, igualmente se le recuerda a los responsables de la actividad el cumplimiento del artículo N° 5 del “Reglamento de Patentes Temporales de Licores y Permisos de Baile”. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 7- Nota de fecha 01 de marzo de 2023 enviada por la señora Flor de Liz Mayorga Leal, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Porvenir de Nandayure, mediante la que solicita patente de licores para una actividad Bailable en el Porvenir de Nandayure el día 25 de marzo de 2023, de 5:00 p.m. a 12:00 media noche, actividad que es organizada por la ADI de Porvenir. **Considerando** la solicitud de la ADI Porvenir, este Concejo acuerda: Autorizar la licencia temporal de licores con horario de 5:00 p.m. a 12:00 media noche, con el entendido que es prohibida la venta de licor a menores de edad y la permanencia de estos en la actividad, igualmente se le recuerda a los responsables de la actividad el cumplimiento del artículo N° 5 del “Reglamento de Patentes Temporales de Licores y Permisos de Baile”. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 8- Documento enviado por la señora Ana María Chan Ching, mayor, casada una vez, pensionada, cédula 6008400437, vecina de Sabanilla Montes de Oca, San José, Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la Empresa JIMAR DE SAN RAMÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-74788, domiciliada en la provincia de San José, Cantón Montes de Oca, distrito San Rafael, condominio Arandas apartamento ciento veintiuno, mediante el que solicita Autorización Previa para ceder los derechos de concesión de la Zona Marítimo Terrestre, Parcela identificada con la Matrícula número mil ochocientos treinta y nueve – duplicado Z- cero cero cero cero, ubicado en Playa Coyote. **Considerando** lo solicitado por la interesada, este Concejo acuerda: Remitir copia de la documentación a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre para su análisis y recomendación. C: Dpto. ZMT e Interesada. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
- 9- Correo electrónico enviado por la Unidad de Capacitación y Formación del Departamento de Gestión del Fortalecimiento Municipal del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, mediante el que indica que el IFAM y el Consejo de la Persona Joven invitan a participar en la Capacitación a Enlaces Municipales sobre su rol para con los Comités Cantonales de la Persona Joven 2023-2024, el que se llevará a cabo el 27 de marzo de 2023, de 10:00 a.m. a 12:00 medio día, de forma virtual. Considerando la importancia de dicha capacitación y que la Secretaria había sido nombrada como enlace del Concejo Municipal con el Comité Cantonal de la Persona Joven de Nandayure, este Concejo acuerda: Autorizar a la Secretaria Municipal Rebeca Chaves Duarte, para que participe de dicha capacitación. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 10- Oficio sin número ni fecha enviado por la señora Cinthya Díaz Briceño de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dicha comisión ha dispuesto consultar el criterio de la municipalidad sobre el proyecto de ley “FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESÍDUOS”, expediente N° 23451, el cual adjunta y solicita evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, según lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo**



Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 11- Oficio FMG.068-2023 de fecha 28 de febrero de 2023 enviado por la señora Giselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa del Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, mediante el que comunica que la FEMUGUA, apoya el proyecto de Ley, expediente N°23.200 denominado "LEY DE CREACIÓN DE LAS PARCELAS TURÍSTICAS RESIDENCIALES RECREATIVAS", que crea el artículo 33 bis a la Ley de planificación urbana, el cual introduce la parcela turística como una nueva figura jurídica en el fraccionamiento de tierras, la parcela turística viene a dar un giro a las limitaciones constructivas de la parcela agrícola... Se acuerda: Darlo por conocido y tomar nota.
- 12- Oficio SCM 0245-2023 de fecha 28 de febrero de 2023 enviado por la señora Marcela Benavides Orozco, Secretaria a.i. del Concejo Municipal de Heredia, mediante el que transcribe acuerdo tomado por dicho Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 240-2023, celebrada el 27 de febrero de 2023, en el artículo II, ACUERDO 3, Alterar el orden del día para conocer: 1) I Informe N° 144-2023 AD-2024-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración y dispensar el trámite de asunto enterado... Se acuerda: tomar nota.
- 13- Nota de fecha 28 de febrero de 2023 enviada por el señor Carlos Alberto Picado León, mediante la que presenta Objeción al proyecto de Reglamento de Consultas Populares, Plebiscitos, Referéndum y Cabildos dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Nandayure, en consulta a la ciudadanía por 10 días, según publicación efectuada en el diario oficial La Gaceta #27 del martes 14 de febrero de 2023... Se acuerda: Darlo por conocido y tomar nota.
- 14- Oficio AL- CPASCO-0655-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, enviado por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dicha comisión ha dispuesto consultar el criterio de la municipalidad del Expediente N° 23.474 "**REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS**", el cual adjunta, y solicita evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, según lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 15- Oficio MB-SM-OFI-107-2023 de fecha 01 de marzo de 2023 enviado por la señora Marianela Arias León, Secretaria del Concejo Municipal de Bagaces, mediante el que transcribe ACUERDO N°05-13-2023, ARTÍCULO IV, tomado en la Sesión Ordinaria N° 13-2023 celebrada el 28 de febrero de 2023, referente a la Ley Marco de Empleo Público... Se acuerda: tomar nota.
- 16- Documento enviado por la señora Rebeca Bolaños Cerdas del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, mediante el que informa que el PANEL "Las mujeres en la política: una mirada desde el municipio", ya no será presencial debido a causas ajenas a su control, se mantiene para el viernes 17 de marzo a las 9:00 a.m. de forma virtual... Se acuerda: Darlo por conocido y el que guste que participe, ya que es virtual.
- 17- Oficio G-0382-2023 del fecha 01 de marzo de 2023, enviado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, mediante el que comunica las observaciones detectadas en el proceso de revisión del trámite de concesión a nombre de LLAMA DE LA SABANA, S.A., código 509663, mismas que deberán ser subsanadas para proceder con el aval institucional, además recuerda el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 20 días hábiles, caso contrario se procederá a denegar el trámite y hacer devolución del expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N°5734, del 07 de febrero del 2012, publicado en la Gaceta N°43, del 29 de

febrero del 2012, y a lo solicitado en el informe DFOE-ED-71-2008, de la Contraloría General de la República. **Considerando** lo comunicado por el ICT, este Concejo acuerda: Remitir copia del oficio a la Administración para el trámite correspondiente. Comuníquese. C: ICT. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 18- Oficio MSPH-CM-ACUER-119-23 de fecha 28 de febrero de 2023 enviado por Lineth Artavia González, Secretaria del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, mediante transcribe el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 09-23 celebrada el 27 de febrero de 2023, en el indica que considerando el Oficio Ref.0905/2023 suscrito por la señora Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén, donde transcribe acuerdo municipal, relacional a petición de los señores Diputados de la Asamblea Legislativa de autorizar al Ministerio de Seguridad Pública de liberar las plazas congeladas para satisfacer la demanda de oficiales en todo el país el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia acuerda Dispensar del trámite de comisión y brindar un voto de apoyo a las gestiones que realiza la Municipalidad de Belén ante la Asamblea Legislativa, y solicitar a los señores diputados de la República, a la Comisión de Seguridad y Narcotráfico y al señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, liberar las más de mil plazas congeladas con el propósito de brindar a la población de los diferentes cantones la seguridad que necesita, tomando en cuenta que las diferentes estadísticas sobre delincuencia y muertes van en crecimiento. **Considerando** la importancia de las gestiones realizadas por los Concejos Municipales de Belén y San Pablo de Heredia, este Concejo acuerda: Brindar voto de apoyo a dichas gestiones. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 19- Oficio MSPH-CM-ACUER-106-23 de fecha 28 de febrero de 2023 enviado por la señora Lineth Artavia González, Secretaria del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, mediante el que transcribe acuerdo adoptado por ese Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°09-2023 celebrada el 27 de febrero de 2023, referente a la Ley Marco de Empleo Público... Se acuerda: tomar nota.
- 20- Nota de fecha 01 de marzo de 2023 enviada por el señor José Luis Jiménez Robleto, Periodista código 2398 y director del medio de comunicación digital, Encuentro Municipal, mediante la que adjunta la sentencia que condena a la Municipalidad de Nandayure a pagar la suma de 281,500 colones (doscientos ochenta y un mil quinientos colones), también adjunta correo electrónico, cuenta IBAN y número de sinpe móvil 88295736, para que se haga de inmediato el pago, agrega que espera que la Muni pueda pagar rápido, solicita que lean la sentencia, la demanda ni siquiera fue contestada por la vicealcaldesa. **Considerando** que el caso corresponde a un tema administrativo, este Concejo acuerda: Remitir copia de la documentación al Alcalde Municipal para su conocimiento y trámite correspondiente. C: Interesado. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 21- Copia del Oficio STSE-0520-2023 de fecha 2 de marzo de 2023 enviado por la señora Adriana Pacheco Madrigal, Prosecretaria General a.i. del Tribunal Supremo de Elecciones, dirigido al señor Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el que le indica que por encargo superior le remite copia del oficio SCM.MR 04-129-2022 del 19 de octubre de 2022, recibido ayer en esa Secretaria General, suscrito por la señora Rebeca Chaves Duarte, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Nandayure. Se acuerda: Darlo por conocido y tomar nota.
- 22- Invitación enviada vía correo electrónico por parte de la señora Sirley Sandí, Encargada de Comunicaciones, ANAI y CEMUS, invitación para participar del Panel: Retos de los gobiernos locales ante la incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el que se llevará a cabo el lunes 06 de marzo de 2023 a las 3:00 en la modalidad presencial, en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), UCR San Pedro de Montes de Oca. Se acuerda: tomar nota.



- 23- Oficio MA-SCM-489-2023 de fecha 02 de marzo de 2023 enviado por la señora **Maria del Pilar Muñoz Alvarado**, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, mediante el que transcribe y notifica el artículo N° 5, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°09-2023 del martes 28 de febrero de 2023, referente al Trámite BG-227-2023, Oficio AL-CPEMUN-0059-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, Comisiones Legislativas III, referente a la Consulta Exp. 23.413, "REFORMA DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE REGIDURÍAS Y CIUDADNÍA EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES". Se acuerda: tomar nota.
- 24- Copia del Oficio MA-SCM-490-2023 de fecha 02 de marzo de 2023 enviado por la señora **Maria del Pilar Muñoz Alvarado**, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal Municipal de la Municipalidad de Alajuela, dirigido Diputados de la Asamblea Legislativa, mediante el que transcribe y notifica el artículo N° 6, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°09-2023 del martes 28 de febrero de 2023, referente al Trámite BG-229-2023, Oficio AL-CPEMUN-0050-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, Comisiones Legislativas III, referente a la Consulta Exp. 23.457, "REFORMA AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9329, LEY ESPECIAL PARA LA TRANFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUS REFORMAS". Se acuerda: tomar nota.
- 25- Copia del oficio SMA-057-02-2023 de fecha 28 de febrero de 2023 enviado por la señora **Vivian E. Leandro Figueroa**, Secretaria Municipal a.i. de la Municipalidad de Alvarado, Cartago, mediante el que informa del acuerdo tomado por dicho Concejo Municipal, en Sesión Extraordinario #223 del 23 de febrero de 2023, en el que se acuerda Apoyar la moción presentada por el Concejo Municipal de Turrialba con el pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley para la Protección del Sector Autobusero del país, a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa y los 57 diputados... Se acuerda: tomar nota.
- 26- Oficio AL-CPEMUN-0103-2023 de fecha 02 de marzo de 2023, enviado por la Señora **Erica Ugalde Camacho**, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dicha comisión ha dispuesto consultar el criterio de la municipalidad sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23.404 "REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACIÓN DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL", el cual adjunta, y solicita evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, según lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Permanente de Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 27- Oficio AL-CPEMUN-0142-2023 de fecha 02 de marzo de 2023, enviado por la Señora **Erica Ugalde Camacho**, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dicha comisión ha dispuesto consultar el criterio de la municipalidad sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23.548 "ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACIÓN DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA", el cual adjunta, y solicita evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, según lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Permanente de Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

28- RESOLUCIÓN DARSNA-ECMP N° 003-2023 enviada por la Dra. Natalia Rodríguez Cárdenas, Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, referente a la solicitud de autorización sanitaria para el evento de concentración masiva de personas denominado Festejos Populares Santa Rita 2023, sito en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita en el Campo Ferial de Santa Rita, presentada ante esa oficina por parte de Alexis Baltodano, cédula 501960144... Se acuerda: tomar nota.

29- Nota de fecha 06 de marzo de 2023 enviada por el Pbro. Elías Mejías Carranza, Cura Párroco de la Parroquia San Isidro Labrador de Nandayure, mediante la que solicita se realice el trámite el correspondiente a **ASUETO** para el lunes 15 de mayo de 2023, con el fin de la celebración de las actividades del Santo Patrono, San Isidro Labrador, las actividades se realizará durante los días 13, 14 y 15 de mayo y se llevarán a cabo las siguientes actividades: Los tres días habrá venta de comidas y bebidas, Música Ambiente al aire libre, juegos tradicionales, y por la noche Karaoke Bailable de 8:00 p.m. a 12:00 media noche (Contiguo al Rancho Parroquial). El domingo se realizarán: Desfile de Santos, Carretas, Boyeros, Caballistas, Bendiciones, Subasta Ganadera, cerrando con un Concierto de Cimarrona y el lunes 15 se realizará: la Santa Misa con presencia de nuestro señor Obispo Manuel Eugenio Salazar Mora, a las 10:00 a.m., con motivo del cierre de la Puerta Santa. Dado que las actividades de karaoke bailable serán gratuitas, apelamos a su consideración, para que nos exoneren del pago de los mismos y solicitan se les conceda una Licencia Temporal de Licores para el domingo 14 de mayo a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 media noche. **Considerando** la solicitud presentada por el Organizador de las actividades Patronales, con el fin de gestionar ante quien corresponda el asueto para los empleados públicos del Cantón de Nandayure para el día 15 de mayo de 2023 y al amparo de la Ley de la República N° 7974, este Concejo acuerda: Solicitarle al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, declarar asueto para los empleados públicos del Cantón de Nandayure, el día 15 de mayo del presente año, por motivo de la celebración del Patrono del Cantón el 15 de mayo del año en curso. C: Interesados. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

29.1 En atención a la solicitud de las actividades para la celebración de las actividades del Santo Patrono, San Isidro Labrador, organizadas por el Pbro. Elías Mejías Carranza, Cura Párroco de la Parroquia San Isidro Labrador de Nandayure, este Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar el permiso para la actividad de Karaoke bailable el domingo 14 de mayo de 2023 con horario de 8:00 p.m. a 12:00 media noche, **Segundo:** Autorizar la licencia temporal de licores con horario de 4:00 p.m. a 12:00 media noche, con el entendido que es prohibida la venta de licor a menores de edad y la permanencia de estos en la actividad, igualmente se le recuerda a los responsables de la actividad el cumplimiento del artículo N° 5 del "Reglamento de Patentes Temporales de Licores y Permisos de Baile" y **Tercero:** Debido a que la actividad es Gratuita, se exonera del pago de la actividad de karaoke bailable y sonido. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

30- Oficio P-CACN-001-2023 de fecha 06 de marzo de 2023 enviado por el Lic. Maikol Andrés Luna Venegas, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Nandayure, cédula jurídica número 3-007-045072, mediante el que solicita se considere formular y presentar una moción para posteriormente lograr un acuerdo en el que se declare de interés cantonal la Producción Agrícola, la Seguridad Alimentaria y Nutricional, esto ante los diversos retos que existen a causa del cambio climático y los diferentes problemas, necesidades y plagas por los que están enfrentando los agricultores a nivel cantonal. **Considerando** la solicitud del Lic. Luna Venegas, este Concejo acuerda: Remitir copia de la Nota a la Comisión Especial de Agricultura y Pesca para su conocimiento, análisis y recomendación. Comuníquese. C: Interesado. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

31- Copia del Oficio MA-SCM-503-2023 de fecha 03 de marzo de 2023 enviado por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad



de Alajuela, dirigido a la Ministra de MIDEPLAN, al Alcalde Municipal de Alajuela y a la Encargada de Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de Alajuela, mediante el que transcribe y notifica el artículo N° 2, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°09-2023 del martes 28 de febrero de 2023, referente al Trámite MA-A-1081-2023, de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, referente: REF: REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO SOBRE EMPLEO PÚBLICO Y PROPUESTA DE ACUERDO EN LA MATERIA.... Se acuerda: tomar nota.

- 32- Oficio AL-CPSESEG-0228-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, enviado por la Señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que en virtud de la moción aprobada en sesión N°29 del 2 de marzo de 2023, dicha comisión acordó consultar a la municipalidad el texto del proyecto de Ley Expediente N° 23.356 "LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL", el cual adjunta y solicita evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 33- Oficio AL-CPAJUR-2383-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, enviado por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que, en virtud del informe del Departamento de Servicios Técnicos, dicha comisión ha dispuesto realizar consulta obligatoria a la municipalidad sobre el **Texto Base** del proyecto de ley, "**LEY DE REAJUSTE DEL PAGO DE MARCHAMO**", Expediente N° 23.444 y de conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se concede plazo de ocho días hábiles, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 34- Informe 03-2023 AM-AI de fecha 21 de febrero de 2021 enviado por la señora Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa Municipal en ejercicio, mediante la que presenta Informe de Labores del tiempo comprendido del 15 al 21 de febrero de 2023. Se acuerda: tomar nota.
- 35- Oficio AM-AI-AA 0098-2023 de fecha 28 de febrero 2023, enviado por la señora Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa Municipal en ejercicio, mediante el cual remite la modificación 03-2023 y PAO, con el fin de que sea de conocimiento, análisis y aprobación, **Considerando** la solicitud de la señora Alcaldesa Municipal en ejercicio y que se analiza la citada modificación, este Concejo Municipal acuerda: **Aprobar la modificación N° 03-2023 y su correspondiente PAO por unanimidad con dispensa de trámite de comisión y en acuerdo definitivamente aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
Quedando la modificación #03-2023 y PAO de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN N°03-2023

MODIFICACION N°03 AL PRESUPUESTO 2023, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N°149 DEL 07 DE MARZO DEL 2023

PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		SUMA QUE		NUEVO	
			DISPONIBLE	SE REBAJA	SE AUMENTA	SALDO		
I	1	ADMINISTRACION GENERAL						
		6.06 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	1 080 000,00	-	6 000 000,00	7 080 000,00		
		6.06.01 Indemnizaciones	1 080 000,00	-	6 000 000,00	7 080 000,00		
II	2	SERVICIOS COMUNALES						
		EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS (Financiamiento del IBI)						
		1 SERVICIOS	10 000 000,00	6 000 000,00	-	4 000 000,00		
		1.07 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	10 000 000,00	6 000 000,00	-	4 000 000,00		
		1.07.02 Actividades protocolarias y sociales	10 000 000,00	6 000 000,00	-	4 000 000,00		
		TOTALES	11 080 000,00	6 000 000,00	6 000 000,00	11 080 000,00		

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
 MODIFICACION N°03-2023
 MATRIZ DE DESEMPEÑO PROGRAMÁTICO
 PROGRAMA I: ADMINISTRACION GENERAL

PLANIFICACIÓN OPERATIVA		META		INDICADOR	Unidad de Medida	%	FUNCIONARIO RESPONSABLE	GRUPOS	PROYECTO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	Código	No.	Descripción								
ESTRATÉGICA Administración General	Se aumenta fundamento Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado, del Programa Primero Administración General	Operativo	1	Se aumenta fundamento Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado, en Indemnizaciones, del Programa Primero Administración General	Orden de Pago	50	50%	Alcalde, Contadora, Tesorera Presupuesto	Remuneraciones	Administración General	6 000 000,00
SUBTOTALES							0,0				6 000 000,00
TOTAL POR PROGRAMA											
0% Metas de Objetivos de Mejora											
100% Metas de Objetivos Operativos											
1 Metas formuladas para el programa											



MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
 MODIFICACION N°03-2023
 MATRIZ DE DESEMPEÑO PROGRAMÁTICO
 PROGRAMA I: ADMINISTRACION GENERAL

PLANIFICACIÓN OPERATIVA												
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	DESARROLLO MUNICIPAL	AREA	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	META		INDICADOR	Unidades	%	FUNCIONARIO RESPONSABLE	GRUPOS	PROYECTO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
				Código	No.							
Administración General			Se aumenta fundamento Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado, del Programa Primero Administración General	Operativo	1	Se aumenta fundamento Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado, en Indemnizaciones, del Programa Primero Administración General	50	50%	Alicalde, Contadora, Tesorera, Presupuesto	Remuneraciones	Administración General	6 000 000,00
SUBTOTALES								0,0				6 000 000,00
TOTAL POR PROGRAMA												
				0% Metas de Objetivos de Mejora				100%				
				100% Metas de Objetivos Operativos				100%				
				1 Metas formuladas para el programa								



**MODIFICACION N.º 03-2023
JUSTIFICACION DE EGRESOS**

PROGRAMA I DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL

ADMINISTRACION GENERAL

AUMENTAR EGRESOS:

Se aumenta en Indemnizaciones \$6.000.000.00, se le da contenido presupuestario al rubro de Indemnizaciones según lo solicitado en el Oficio N°AM-AI-AA-098-2023 del día 28 de febrero 2023. Adjunto en el expediente de la modificación.

PROGRAMA II SERVICIOS COMUNALES

EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS

DISMINUIR EGRESOS:

Se disminuye en Actividades protocolarias y sociales (Presupuesto alimentado por el IBI) \$6.000.000.00, para darle contenido a Indemnizaciones del Programa I Administración General. Ya que se debe cumplir con la sentencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema Número 2021-001180 la cual confirmó la primer sentencia instancia número 47-2018, a favor de la Licenciada Marlen Antonia Moreno Vallejos.

- 36- Nota de fecha 06 de marzo de 2023 enviada por el señor Gerardo Arturo Fernández Núñez, vecino de Santa Rita, mediante la que solicita valorar la posibilidad de que le ayuden con la dotación de unas alcantarillas de 90 pulgadas, ya que para las épocas de invierno por su propiedad pasa una corriente de agua proveniente de la alcantarilla que pasa por la calle principal, agrega que los últimos inviernos el agua ha amenazado con meterse a la casa, por motivo de que realizan trabajos en la propiedad de enfrente y provoca que el caudal baje con mayor fuerza hacia su propiedad... **Considerando** la solicitud del señor Fernández Núñez, este Concejo acuerda: Remitir copia de la nota al Alcalde Municipal para su conocimiento y trámite correspondiente. C: Interesado. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 37- Nota de fecha 07 de marzo de 2023 enviada por el joven Kendall Ugalde Díaz, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Nandayure, mediante la que comunica que en la sesión ordinaria N°4 del 04 de marzo de 2023, de forma unánime en el acuerdo N°02 se acordó por parte del Comité de la Persona Joven de Nandayure "Solicitar al Concejo Municipal de Nandayure, se nos refiera a una persona encargada o especialista en presupuestos que pueda acompañarnos y asesorarnos en la planificación y redacción final del proyecto dispuesto por este comité". **Considerando** la solicitud del CCPJ-N, este Concejo acuerda: Remitir copia de la nota al Alcalde Municipal para su conocimiento y trámite correspondiente. C: CCPJ-Nandayure. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 38- Nota de fecha 07 de marzo de 2023 enviada por el joven Kendall Ugalde Díaz, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Nandayure, mediante la que comunica que en la sesión ordinaria N°4 del 04 de marzo de 2023, de forma unánime en el acuerdo N°03 se acordó por parte del Comité de la Persona Joven de Nandayure, solicitar al Concejo Municipal de Nandayure su aprobación y apoyo para que el Comité Cantonal de la Persona Joven de Nandayure pueda ser acreditado para formar parte de la Asamblea General del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, dicha solicitud se realiza a través del INDER oficina Santa Cruz, siendo los representantes del CCPJ Nandayure los jóvenes Hazzan Zadath Brays Pérez, cédula 503730568 y Kendall Edgardo Ugalde Díaz, cédula 504200682, con el fin de poder trabajar desde lo interno de dicha Asamblea en un proyecto que se está gestionando para el territorio NaHoNi (Nandayure, Hojancha, Nicoya) que está siendo dirigido para las personas jóvenes y generar o atraer proyectos nuevos que puedan tener un impacto positivo en las personas jóvenes y nuestro cantón en general. **Considerando** la solicitud del CCPJ-Nandayure, este Concejo acuerda: Comunicarles que el Concejo Municipal de Nandayure no tiene ningún inconveniente en que participen de dicha Asamblea, por lo que Autoriza al CCPJ-Nandayure para que gestione la acreditación ante el INDER para la participación en dicha Asamblea. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo**

Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 39- Oficio ADEY 04-2023 de fecha 06 de marzo de 2023 enviado por la señora María Rosa Carmona Rodríguez, Vice presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica de La Y Griega, mediante el que informa que luego de conocer la lista de requisitos para obtener los permisos para desarrollar la Feria Rodeo La Y Griega, han decidido trasladar la actividad para los días 29 y 30 de abril de 2023, manteniendo las actividades a realizar... **Considerando** lo informado por dicha Asociación, este Concejo acuerda: Tomar nota del cambio de fecha y remitir copia del oficio al Comité Asesor Técnico de Concentraciones Masivas para su conocimiento y trámite correspondiente. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 40- Nota de fecha 06 de marzo de 2023 enviada por las señoras Lilliana Martínez González, Presidenta de la Junta de Educación y Lidia Guiselle Fernández Medina, Directora, ambas de la Escuela Montero y Palito de Isla Chira, mediante la que invitan al Concejo Municipal a una tarde-noche de actividades Culturales en vispera a la Celebración de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica; la cual llamarán "Tarde de Guanacastecadas" y en la que estarán realizando diferentes actividades culturales de la provincia de Guanacaste, tendrán ricas comidas y bebidas propias de esta provincia, así mismo los invitan a su feria navideña, la cual llaman "Navidad: Un regalo de Dios", en la que le darán la bienvenida a la época mágica de la Navidad, dichas actividades se llevarán a cabo en la institución, Escuela Montero y Palito, en Isla Chira a partir de las 4pm del día jueves 20 de julio y 6 de diciembre de 2023, y solicitan la colaboración con una representación ya sea de un Grupo de Baile Folclórico, una Marimba, un Grupo de Teatro o una Cimarrona o Banda, para darle mayor realce a la actividad... **Considerando** lo manifestado y solicitado por las interesadas, este Concejo acuerda: Remitir copia de la nota a la Asociación Específica Proyección Folklórica Nandayure para que coordinen lo correspondiente. Comuníquese. C: Interesadas. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 41- Oficio AM AA 0153-2023 de fecha 07 de marzo de 2023 del Alcalde Municipal, mediante el que solicita autorización de pago a favor de **SERVICENTRO NANDAYURE, S.A.** la suma de €1.643.400,00 por compra de combustible para maquinaria municipal, realizando trabajos de mantenimiento en ruta cantonal 509100 La Trocha - Moravia, según orden de compra 65154, financiado con recursos de la Ley 8114, año 2023. **Considerando** la importancia de cumplir con el pago de la obligación a las casas comerciales antes indicadas, este Concejo acuerda: Autorizar el pago correspondiente. C: Tesorería. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 42- Oficio AM AA 0154-2023 de fecha 07 de marzo de 2023 del Alcalde Municipal, mediante el que solicita autorización de pago a favor de **SERVICENTRO NANDAYURE, S.A.** la suma de €921.700,00 por compra de combustible para vehículo municipal SM5866, realizando inspecciones sobre Servicios Urbanos, según órdenes de compra 65154 y 65130, financiado con recursos de presupuesto ordinario 2023. **Considerando** la importancia de cumplir con el pago de la obligación a las casas comerciales antes indicadas, este Concejo acuerda: Autorizar el pago correspondiente. C: Tesorería. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 43- Nota de fecha 27 de enero de 2023, enviada por los señores Ana Lorena Villalobos Zamora, Guillermina Zamora Loria, Mayra Villalobos Zamora, Ileana Villalobos Zamora, Marco Villalobos Zamora, Mauricio Villalobos Zamora y Karen Villalobos Zamora, Parcela 68 playa San Miguel, mediante la que indican, que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Número 134 celebrada el 22 de noviembre de



2022 en el inciso 5 del artículo IV acordó remitir copia de documentación presentada el 17 de noviembre del 2022 a la Comisión de Zona Marino Terrestre para su análisis y respectivo dictamen, el día 30 de diciembre de 2022 se envía correo al señor Jokcuan Ajú del Departamento de Zona Marino Terrestre, creyendo la suscrita que era lo mismo que la Comisión de Zona Marino Terrestre, solicitando me informara acerca del análisis requerido por el Concejo, el señor Ajú respondió y me aclaró que su Departamento no era lo mismo que la Comisión de Zona Marino Terrestre y me indicó que una vez que la Comisión recomiende al Concejo Municipal la aprobación de la cesión y se tome el respectivo acuerdo Municipal se nos estará comunicando, y en vista de que hace dos meses el Concejo Municipal les envió la documentación, les solicito pronunciarse al respecto a la mayor brevedad, pues es el interés de parte de todos los herederos, terminar con todo el trámite que se inició con el sucesorio y culminar con la inscripción de la cesión de derecho de concesión que está en regla, en el Registro Público de la Propiedad... **Considerando** lo manifestado y solicitado por los interesados, este Concejo acuerda: Remitir copia de la nota a la Comisión de Zona Marino Terrestre para su análisis y nos brinde un criterio al respecto. C: Dpto. ZMT e Interesada. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

ARTICULO III

Informes de Comisiones y del señor Alcalde

Comisión Asuntos Jurídicos

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, entonces seguimos con el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, lo vamos a leer, si me hace el favor Delbeth de darle lectura.

La reg. Delbeth Jiménez Guerrero, procede a dar lectura al Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, DICTAMEN – CAJM #004...

**ACTA N°004-2023-2024
COMISIÓN DE ASUTOS JURIDICOS
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
Dictamen – CAJM #004-2023-2024**

Se inicio Sesión de Comisión de Asuntos Jurídico al ser las 14 hrs, del 02 de marzo del 2023, con la presencia de los regidores propietarios: Juan Miguel Alvarado y Dunia Díaz Fernández, Asesora Interna Marlen Moreno Vallejos y en ausencia de la regidora Propietaria Delia Lobo Salazar, del Sr. Alcalde Giovanni Jiménez Gómez y Asesor Nancy Rivas Elizondo.

AGENDA:

Caso N°1: Análisis del Oficio S.G.21-25-1348-23 de fecha 08 de febrero de 2023 enviado por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la ANEP mediante el cual anexa documentos relacionados con la Ley Marco de Empleo Público.

Caso N°2: Análisis del Oficio recibido por la Licda. Giselle Robles Araya Analista de la Unidad de Consolidación de las Cifras de Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Caso N°3: Análisis del Oficio AM-AI-AA 042-2023 remitido por la señora Alcaldesa Martha E. Castro Hernández de oficio remitido por el INAMU en el cual nos remite el RGLAMETO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA de la Municipal de Nandayure.

Caso N°4: Análisis del Oficio FMG-028'2023, en el cual la señora Viviana Barquero Álvarez solicita interponer los buenos oficios en el tema de la nueva propuesta del Gobierno de excluir varias frutas de nuestra canasta básica.

Caso N°5: Análisis del oficio sin número de oficio de fecha 23 de enero de 2023, enviado por enviado por el señor Franklin Batres Torres y doña Edith Hernández ambos representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto San Pablo.

Caso N°6: Análisis de la Nota enviada en fecha 13 de febrero 2023, por el señor Feliciano Gómez Casanova, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito.

ANÁLISIS Y SUS RECOMENDACIONES:

- **Caso N°1: Análisis del Oficio S.G.21-25-1348-23 de fecha 08 de febrero de 2023 enviado por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la ANEP mediante el cual anexa documentos relacionados con la Ley Marco de Empleo Público.**

Se conoce el Oficio S.G.21-25-1348-23 de fecha 08 de febrero de 2023 enviado por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la ANEP mediante el cual anexa documentos relacionados con la Ley Marco de Empleo Público. Analizado que ha sido el documento y con la situación actual que se vive en relación de la mencionada ley de Empleo Público en la cual es una evidente violación a la Autonomía Municipal, logro obtenido con grandes luchas del pueblo costarricense y consagrada como una garantía Constitucional

La corporación municipal se concibe como ente representativo de los intereses propios de su comunidad y, de allí, el régimen municipal surge como garantía del buen gobierno.

La Constitución Política y el Código Municipal circunscriben las competencias municipales a lo "local" en contraposición a lo "nacional".

La Sala Constitucional ha señalado que la descentralización territorial del régimen municipal, no implica una restricción o eliminación de las competencias asignadas constitucionalmente a otros órganos del Estado, de manera que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros entes públicos, (...) Y es así, porque al haber incluido el constituyente un concepto jurídico indeterminado en el artículo 169, al señalar que le corresponde a la Municipalidad de cada cantón, administrar los servicios e intereses 'locales', se requiere para precisar este concepto, estar en contacto con la realidad a la que va destinado, de manera que la única forma de definir o de distinguir lo local de lo que no lo es, debe serlo o la propia ley o la interpretación jurisprudencial que de esos contenidos se haga.

Con esto se afirma que lo local tiene tal connotación que definir sus alcances por el legislador o el juez, debe conducir al mantenimiento de la integridad de los intereses y servicios locales, de manera que ni siquiera podría el legislador dictar normativa, que tienda a desmembrar el Municipio (elemento territorial) si no lo hace por los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política"

Ahora bien, la autonomía es característica esencial del régimen municipal nacional. La afirmación positiva de la autonomía se entiende como libertad en el manejo de los asuntos propios o "locales", mientras que desde la perspectiva negativa representa la imposibilidad del Estado de inmiscuirse o influir sobre el ejercicio de las competencias municipales.

La autonomía municipal abarca la libertad de decisión en la parte presupuestaria normativa y de acción, con esta ley nos limita el actuar en decisiones como órgano colegiado representativo del Cantón en materia presupuestaria normativa y ejecutiva.

Dentro de tantas violaciones que se establecen en la ley de empleo Público que entraria a regir el próximo 10 de marzo se da la violación a negociaciones colectivas pilar del derecho laboral de empleo público por lo que no podría permitirse ese tipo de contradicciones tentando hasta con los tratados Internacionales de la OIT y poniendo en peligro la estabilidad laboral de las personas

Para no entrar en más detalles de las tantas violaciones del Ley esta comisión de Jurídicos recomienda a este concejo Municipal de Nandayure tomar acuerdo con base a: Basados en la autonomía municipal conferida en la Constitución Política e menester analizar muy bien la situación en la que nos encontramos, si llegara entrar en vigencia la Ley Marco de Empleo Público.

La Ley 10159 establece que las Municipalidades deberán definir cual parte de su personal debe someterse a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN.

Que esta Municipalidad ha realizado un amplio debate sobre la conveniencia o no, de someter a las personas trabajadoras de las Municipalidades al sistema sugerido por la Ley N°10159, para lo cual se contó con un dictamen jurídico especializado en la materia.

Que de acuerdo con ese dictamen es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del Estado, sino que presentan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para gobernar en su espacio territorial.

Analizado eso puntos esta Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda al Concejo Municipal: tomar el acuerdo basado en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de la Constitución Política, todos los trabajadores de esta Municipalidad cumplen funciones **EXCLUSIVAS Y EXCLUYENTES** como lo define la ley Marco de Empleo Publio para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Municipalidad de Nandayure, por lo que así se declara y no deben someterse a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del MIDEPLAN. Serán entonces los principios de autonomía de la Gestión Municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia publica los que operativos de las relaciones de empleo en el sector.

- **Caso N°2: Análisis del Oficio recibido por la Licda. Giselle Robles Araya Analista de la Unidad de Consolidación de las Cifras de Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.**



Se conoce el Oficio recibido por la Licda. Giselle Robles Araya Analista de la Unidad de Consolidación de las Cifras de Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda en el cual se le informa al Alcalde que revisando el sistema de Gestor su institución ha incumplido con la presentación de los EEFF indicados en el DCN-UCC-1353-2022 oficio de presentación EEFF Diciembre 2022 NICSP a la fecha y no se ha recibido ninguna información al respecto de las razones por las que no se han presentado los EEFF según el oficio y correos emitidos por ella por cuanto al faltar 8 días Para vencer el plazo establecido se le solicita presentar dicha información.

Esta Comisión revisando la documentación enviada por la señora Giselle Robles Araya nos vemos en la penosa situación de tener que analizar la documentación enviada en fechas anteriores solicitando la información a la Contadora Municipal y por lo que se demuestra la señora Cambronero ha incumplido los requerimientos solicitados por Contabilidad Nacional.

Como se demuestra en el oficio se está originando un incumplimiento de funciones de parte de la encargada de Contabilidad Municipal, ocasionando por ende un daño a la institución que depositó la confianza en ella, como profesional encargándole las funciones de alto rango con todas las garantías y beneficios salariales, pero que ha demostrado poco profesionalismo al punto que se le deba de contrata a un contador externo para que realice los asientos contables mes a mes, demostrando incapacidad total en el funcionamiento del departamento y de ahí el oficio emitido el 17 de octubre donde se nos pone en alerta de cumplimiento de funciones.

El contador es la persona que se ocupa de la contabilidad, total o parcial, de una municipalidad y que puede ejercer funciones de vigilancia sobre la ejecución de los presupuestos de los servicios o las obras de gobierno local, así como las obras que le asigne el Concejo, razón por la cual tiene la responsabilidad total de la situación en que se está con los presupuestos municipales. Como bien lo manifiesta la encargada de la unidad de Consolidación de contabilidad Nacional al no realizar la función estricta a supuesto como lo es la presentación de las EEFF en tiempo y quedaríamos en riesgos de no entrar al proceso de consolidación y por ende siendo de una forma, denunciados, a la Contraloría General de la Republica por incumplimiento.

Ante esta situación no es necesario recordar que el cargo del contador y depende del Concejo Municipal y en esa condición, dicho órgano colegiado es el competente para designarlo, removerlo y ejercer sobre él la potestad disciplinaria, razón por el cual.

Esta Comisión Municipal le Recomienda al Concejo Municipal Tomar El Siguiente Acuerdo:

Que según oficio SUB-DCN-UCC-1133-2022 de fecha 17 de octubre de 2020 suscrito por Jeanette solano Garcia Subdirectora de contabilidad Nacional del ministerio de Hacienda en que se rinde Informe Matriz de autoevaluación Municipal, en el cual se nos indica que no existe un plan de acción de la Municipalidad en la aplicación de las normas NICSP parte de las funciones del departamento de Contabilidad para el buen ejercicio de la funcionalidad de la Institución que dentro de las conclusiones se manifiesta que se pueden someter a auditorias por el ente Fiscalizador por que el responsable contable debe aplicar su pericia y juicio profesional en todos los aspectos en la materia contable que nos ocupa.

Como lo bien se establece se le da la responsabilidad al Departamento de Contabilidad ejercer la correcta aplicación de las NICSP y este Conejo como jefe directo del Contador municipal nos pide en la posición de tomar medidas de control a nivel interno para hacer correcciones y dar cumplimiento con los requerimientos del proceso.

Que, en el oficio del 08 febrero de la señora Gisselle Roble de nuevo manifiesta que no ha recibido informe si se ha cumplido o no con el requerimiento.

Por lo que se le socita, como jefe directo a la Contadora Municipal con la autoridad del artículo 51 del Código Municipal que nos remita por medio de un informe detallado, con pruebas fehacientes si se realizó la respectiva entrega de la información solicitada y aplicación de las NICSP en el tiempo prudencial de 3 días hábiles después de recibido este acuerdo, esto en razón de poder tener conocimiento si entramos en el proceso de Consolidación o si se nos va a denunciar al ente Contralor y realizar la investigación correctiva.

- **Caso N°3:** En Oficio AM-AI-AA 042-2023 remitido por la señora Alcaldesa Martha E. Castro Hernández de oficio remitido por el INAMU en el cual nos remite el RGLAMETO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA de la Municipal de Nandayure.

Se conoce el Oficio AM-AI-AA 042-2023, remitido por la señora Alcaldesa Martha E. Castro Hernández de oficio remitido por el INAMU en el cual nos remite el RGLAMETO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA de la Municipal de Nandayure, esta comisión analizado que ha sido el documento y viendo la realidad nacional y cantonal.

Se le Recomienda al Concejo Municipal Tomar el Siguiente Acuerdo:

Primero: Acoger en su totalidad el REGLAMETO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA DE LA MUNICIPAL DE NANDAYURE

Segundo: Proceder con enviar el acuerdo a la diputada Carolina Delgado Ramirez y proceder a la publicación respectiva en el Diario Oficial la Gaceta.

- **Caso N°4:** Análisis del Oficio FMG-028'2023, en el cual la señora Viviana Barquero Álvarez solicita interponer los buenos oficios en el tema de la nueva propuesta del Gobierno de excluir varias frutas de nuestra canasta básica.

Se conoce el Oficio FMG-028'2023, en el cual la señora Viviana Barquero Álvarez solicita interponer los buenos oficios en el tema de la nueva propuesta del Gobierno de excluir varias frutas de nuestra canasta básica.

Por ser un tema de gran importancia no podemos permitir que se excluya de la canasta básica ninguna de las frutas mencionadas en la propuesta presentada por el Gobierno central.

Por lo que se le recomienda al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo:

En razón al consumo necesario de frutas en la canasta básica, este Concejo Municipal se opone rotundamente a excluir las frutas de la lista presentada por el Gobierno de la canasta básica. Notifíquese.

- **Caso N°5: Análisis del oficio sin número de oficio de fecha 23 de enero de 2023, enviado por enviado por el señor Franklin Batres Torres y doña Edith Hernández ambos representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto San Pablo.**

Se conoce el oficio sin número de fecha 23 de enero de 2023, enviado por el señor Franklin Batres Torres y doña Edith Hernández ambos representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto San Pablo.

Mediante el cual según sentencia 2022-06702 del 25 de marzo de la Sala Constitucional, se está incumpliendo el plazo por infracción y que se ha hecho caso omiso.

Por lo que esta Comisión recomienda tomar un acuerdo:

Solicitarle al Alcalde Municipal que informe del cumplimiento o no de dicha sentencia y que informe para cuando dará la solución para no caer en otra desobediencia a la autoridad.

- **Caso N°6: Análisis de la Nota enviada en fecha 13 de febrero de 2023, por el señor Feliciano Gómez Casanova, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito.**

Conocida la nota enviada por el señor Feliciano Gómez Casanova Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito, mediante el cual solicita una investigación sobre la finca 235826, sobre el plano G-2166049-2019, el cual es de naturaleza cancha de fútbol y que en enero 2020 la adquiere Automotores de la Península S.A por cien mil colones.

Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal:

Notificar al señor Gómez Casanova, manifestándole que, al no ser la propiedad bien municipal, no puede realizarse ningún tipo de investigación en este Concejo, que eso debe de realizarse por medio de un abogado contratado por la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito.

Se concluye Sesión de Comisión de Asuntos Jurídicos Municipal, al ser las 16:00hrs del 2 de marzo de 2023

Por tanto, los acuerdos quedan de la siguiente forma:

- 1- Conocido DICTAMEN – CAJM #004-2023/2024, de la reunión celebrada por la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en fecha 02 de marzo de 2023, en la que se analizan algunos casos, a saber, **Caso N°1: Análisis del Oficio S.G.21-25-1348-23 de fecha 08 de febrero de 2023 enviado por el señor Albino Vargas Barrantes, secretario general de la ANEP mediante el cual anexa documentos relacionados con la Ley Marco de Empleo Público**, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger y aprobar el dictamen - CAJM #004-2023/2024 y sus recomendaciones en cuanto al caso #1. **Segundo:** Basarnos en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de la Constitución Política, todos los trabajadores de esta Municipalidad cumplen funciones **EXCLUSIVAS Y EXCLUYENTES** como lo define la ley Marco de Empleo Público para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Municipalidad de Nandayure, por lo que así se declara y no deben someterse a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del MIDEPLAN. Serán entonces los principios de autonomía de la Gestión Municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública los que operativos de las relaciones de empleo en el sector. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 2- Conocido DICTAMEN – CAJM #004-2023/2024, de la reunión celebrada por la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en fecha 02 de marzo de 2023, en la que se analizan algunos casos, a saber, **Caso N°2: Análisis del Oficio recibido por la Licda. Giselle Robles Araya Analista de la Unidad de Consolidación de las Cifras de Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda**, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones

brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger y aprobar el dictamen - CAJM #004-2023/2024 y sus recomendaciones en cuanto al caso #2. **Segundo:** Que según oficio SUB-DCN-UCC-1133-2022 de fecha 17 de octubre de 2020 suscrito por Jeanette Solano García Subdirectora de contabilidad Nacional del ministerio de Hacienda en que se rinde Informe Matriz de autoevaluación Municipal, en el cual se nos indica que no existe un plan de acción de la Municipalidad en la aplicación de las normas NICSP parte de las funciones del departamento de Contabilidad para el buen ejercicio de la funcionalidad de la Institución que dentro de las conclusiones se manifiesta que se pueden someter a auditorias por el ente Fiscalizador por que el responsable contable debe aplicar su pericia y juicio profesional en todos los aspectos en la materia contable que nos ocupa. Como lo bien se establece se le da la responsabilidad al Departamento de Contabilidad ejercer la correcta aplicación de las NICSP y este Conejo como jefe directo del Contador municipal nos pide en la posición de tomar medidas de control a nivel interno para hacer correcciones y dar cumplimiento con los requerimientos del proceso. Que, en el oficio del 08 febrero de la señora Gisselle Roble de nuevo manifiesta que no ha recibido informe si se ha cumplido o no con el requerimiento. Por lo que se le solicita, como jefe directo a la Contadora Municipal con la autoridad del artículo 51 del Código Municipal que nos remita por medio de un informe detallado, con pruebas fehacientes si se realizó la respectiva entrega de la información solicitada y aplicación de las NICSP en el tiempo prudencial de 3 días hábiles después de recibido este acuerdo, esto en razón de poder tener conocimiento si entramos en el proceso de Consolidación o si se nos va a denunciar al ente Contralor y realizar la investigación correctiva. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

- 3- Conocido DICTAMEN – CAJM #004-2023/2024, de la reunión celebrada por la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en fecha 02 de marzo de 2023, en la que se analizan algunos casos, a saber, **Caso N°3: Análisis del Oficio AM-AI-AA 042-2023 remitido por la señora Alcaldesa Martha E. Castro Hernández de oficio remitido por el INAMU en el cual nos remite el REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA de la Municipal de Nandayure:** la Posición en cuanto a la Ley de Empleo Público para enviarle a la Ministra de Planificación MIDEPLAN, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger y aprobar el dictamen - CAJM #004-2023/2024 y sus recomendaciones en cuanto al caso #3. **Segundo:** Acoger en su totalidad el REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPAL DE NANDAYURE. **Tercero:** Proceder con enviar el acuerdo a la diputada Carolina Delgado Ramirez y **Cuarto:** Solicitarle al Alcalde Municipal realizar los trámites pertinentes para proceder a la publicación respectiva en el Diario Oficial la Gaceta. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N° 10.235 del 03 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política;

SEGUNDO: *Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;*

TERCERO: *Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que "la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";*

CUARTO: *Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a "adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer" (...) a "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas" (...) y a "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer";*

QUINTO: *Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que "los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre";*

SEXTO: *Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que "los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país";*

SETIMO: *Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que "aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana";*

OCTAVO: *Que la recomendación general N° 28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que "los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25". Lo anterior en el entendido de que "la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres";*

NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que “el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”. Por lo tanto, “se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”;

DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1995, en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”;

DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que “el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”;

DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado “promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”; además de que “los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”;

DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para “impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local” (INAMU, 2007, p. 24);

DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la política;

DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.

b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.

c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.

d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;

DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;

DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento;

DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;

DUODECIMO: Que, en el transitorio 1 de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

POR TANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Nandayure, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Nandayure, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: "**Ley 10.235**", debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Nandayure.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad Nandayure, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.- Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.

- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiriera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18.- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.



Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Nandayure están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.
- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Nandayure tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de indole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.



Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplie la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI

SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.



Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. ~~Contra lo resuelto~~ por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaria del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N° 10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

- 4- Conocido DICTAMEN – CAJM #004-2023/2024, de la reunión celebrada por la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en fecha 02 de marzo de 2023, en la que se analizan algunos casos, a saber, **Caso N°4: Análisis del Oficio FMG-028'2023, en el cual la señora Viviana Barquero Álvarez solicita interponer los buenos oficios en el tema de la nueva propuesta del Gobierno de excluir varias frutas de nuestra canasta básica**, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger y aprobar el dictamen - CAJM #004-2023/2024 y sus recomendaciones en cuanto al caso #4. **Segundo:** En razón al consumo necesario de frutas en la canasta básica, comunicar que este Concejo Municipal se opone rotundamente a excluir las frutas de la lista presentada por el Gobierno de la canasta básica. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 5- Conocido DICTAMEN – CAJM #004-2023/2024, de la reunión celebrada por la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en fecha 02 de marzo de 2023, en la que se analizan algunos casos, a saber, **Caso N°5: Análisis del oficio sin número de oficio de fecha 23 de enero de 2023, enviado por enviado por el señor Franklin Batres Torres y doña Edith Hernández ambos representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto San Pablo**, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger y aprobar el dictamen - CAJM #004-2023/2024 y sus recomendaciones en cuanto al caso #5. **Segundo:** Solicitarle al Alcalde Municipal que informe del cumplimiento o no

de dicha sentencia y que informe para cuando dará la solución para no caer en otra desobediencia a la autoridad. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 6- Conocido DICTAMEN – CAJM #004-2023/2024, de la reunión celebrada por la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en fecha 02 de marzo de 2023, en la que se analizan algunos casos, a saber, **Caso N°6: Análisis de la Nota enviada en fecha 13 de febrero 2023, por el señor Feliciano Gómez Casanova, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito**, dictamen en el que se brindan recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger y aprobar el dictamen - CAJM #004-2023/2024 y sus recomendaciones en cuanto al caso #6. **Segundo:** Notificar al señor Gómez Casanova, manifestándole que, al no ser la propiedad bien municipal, no puede realizarse ningún tipo de investigación en este Concejo, que eso debe de realizarse por medio de un abogado contratado por la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

ARTICULO IV Asuntos Varios.

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, pasamos a asuntos varios, que no tenemos, entonces continuamos.

ARTICULO V Espacios de los Síndicos.

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, pasamos al espacio de los síndicos, que no tenemos, entonces continuamos.

ARTICULO VI Control de acuerdos

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, no hay control de acuerdos, pasamos al punto de las mociones de los regidores.

ARTICULO VII Mociones de los Regidores

- 1- Moción presentada por el regidor propietario Juan Miguel Alvarado Alvarado, acogida por la regidora propietaria, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas, en la que indica que **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, bajo el deber de probidad y transparencia, la cual debe prevalecer el la Administración Pública, el cual debe ser imperado por el Concejo Municipal en Pleno. **SEGUNDO:** En virtud de que es de nuestro entero conocimiento que se han presentado varios incumplimientos por parte de administración (Alcalde) en la ejecución de acuerdos aprobados y en firme, emitidos por este Concejo. **TERCERO:** Que es de conocimiento de este Concejo Municipal, que el Sr. Alcalde Municipal Giovanny Jiménez Gómez, persiste en ausentarse a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas por el Concejo Municipal de Nandayure, sin ningún tipo de justificación por escrito que motive el incumplimiento al Art. 17, inciso c) del Código Municipal. **MOCIONO (NAMOS):** 1. Que este Concejo Municipal Acuerde presentar la respectiva denuncia relacionada por los Incumplimientos incurridos por parte del Alcalde. 2. Que se incluya la correspondencia 01 de la Sesión N°149-2023, como parte de la denuncia a formular y 3. Designar en el Presidente Municipal la firma y presentación de las denuncias, antes mencionados ante el ente que correspondan y aprobados por este Concejo Municipal en Pleno. Se somete a votación y los regidores manifiestan estar a favor de la moción, por lo que el Concejo acuerda:



Primero: Aprobar la moción antes citada y **Segundo:** Que el Presidente Municipal realice lo correspondiente. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.**

- 2- Moción presentada por la regidora propietaria Dunia Díaz Fernández, acogida por los regidores propietarios, Juan Miguel Alvarado Alvarado y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas, en la que indica que **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que en vista de que la Administración no se ha referido por escrito, ni de forma verbal la razón de por qué no se han recibido noticias sobre el resarcimiento de la escritura registral plano 5-62313-000, ubicado en el Distrito de San Pablo, Nandayure. **SEGUNDO:** Que, en Sesiones Ordinarias, se presentó la Moción #02-138-2022, Moción #02-142-2023 en la cual se le brindaba 2 días de plazo al sr. Giovanni Jiménez Gómez, alcalde municipal a brindar informe sobre el estado del trámite, siendo que se han presentado en varias ocasiones la misma petición a razón de cumplir con el informe DEFOE-DEC-ORD-000-14-2021, hasta el día de hoy. **MOCIONO (NAMOS): 1. Solicite al Sr. Giovanni Jiménez Gómez, alcalde municipal el resarcimiento de la escritura registral plano 5-62313-000, ubicado en el Distrito de San Pablo, Nandayure y se le recuerda el cumplimiento de deberes establecido según el Código Municipal Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones; 2. Solicite al Sr. Giovanni Jiménez Gómez, alcalde municipal para brinde el informe solicitado por este Concejo referente a el resarcimiento de la escritura registral plano 5-62313-000, ubicado en el Distrito de San Pablo, Nandayure y se le recuerda el cumplimiento de deberes establecido según el Código Municipal Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. 4. Se solicita a la secretaria del Concejo Municipal de Nandayure, notificar al día siguiente de aprobación de esta moción, ya es de carácter urgente. 5. Incluir esta moción al expediente que lleva el Expediente caso Lote Asada San Pablo. 6. Comunicar de forma inmediata a la CGR. Se somete a votación y los regidores manifiestan estar a favor de la moción, por lo que el Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar la moción antes citada y **Segundo:** Comunicar dicho acuerdo para conocimiento y trámite correspondiente. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.****
- 3- Moción presentada por el regidor propietario Juan Miguel Alvarado Alvarado, acogida por la regidora propietaria, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas, en la que indica que **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Ya que en el mes de 27 de febrero del 2023 se solicitó por moción a la administración, realizara la publicación en el diario Oficial La Gaceta de la fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Consulta Pública del Plan Regulador Costero de Islita el día 30 de marzo del 2023, lugar salón comunal de Islita, Distrito de Bejuco, al ser las 10:00 am, dicho acuerdo por votación unánime y en firme. SEGUNDO:** Que a hoy la administración municipal (Alcaldía) ha hecho caso omiso, el acuerdo en firme referente a la Audiencia de Consulta Pública del Plan Regulador Costero de Islita, el día 30 de marzo del 2023, lugar salón comunal de Islita, Distrito de Bejuco, al ser las 10:00 am. **TERCERO:** Que es de conocimiento por este Concejo Municipal, que, de no cumplir con el acuerdo emitido desde el 27 de febrero 2023, será responsabilidad del Alcalde dicho incumpliendo y así como una afectación a los derechos constitucionales y electorales de los pobladores del cantón de Nandayure por ser de interés público. **MOCIONO (NAMOS): 1. Se le solicita a la Administración municipal ALCALDE Giovanni Jiménez Gómez para que se proceda a realizar la publicación en el diario Oficial La Gaceta como fecha limite al 13 de marzo del 2023, la Audiencia de Consulta Pública del Plan Regulador Costero de Islita el día 30 de marzo del 2023, lugar salón comunal de Islita, Distrito de Bejuco, al ser las 10:00 am. 2. Se recomienda realizar el perifoneo en el Distrito de Bejuco correspondiente los entre los días 15 al 25 de marzo del 2023 de la Audiencia de Consulta Pública del Plan Regulador Costero de Islita el día 30 de marzo del 2023, lugar salón comunal de Islita, Distrito de Bejuco, al ser las 10:00 am. 3. Presentar un informe de por qué no se ha realizado la publicación en el diario Oficial de la Gaceta. 4. Comunicar al día siguiente de aprobación de esta moción a la administración, con el fin de que se lleve a cabo el**

trámite correspondiente de forma urgente. Se somete a votación y los regidores manifiestan estar a favor de la moción, por lo que el Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar la moción antes citada y **Segundo:** Comunicar el presente acuerdo al Alcalde Municipal para su conocimiento y trámite correspondiente. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION.

- 4- Moción presentada por la regidora propietaria Delia Lobo Salazar, acogida por los regidores propietarios, Juan Miguel Alvarado Alvarado y Dunia Díaz Fernández y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas, en la que indica que **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que en oficio FMG-003-2023, se solicita la asistencia de la representación del Concejo Municipal a la reunión al Despacho del Ministro de Seguridad Pública en compañía con la Directora Ejecutiva de Femugua el día a 14 de marzo entre las 10:00 a.m. y 3:00 p.m. **MOCIONO (NAMOS):** 1. Solicitar la administración municipal brindar el vehículo para el traslado a la reunión antes mencionada en esta moción, la cual estará coordinada la fecha 14 de marzo 2023, se delega la representación del Concejo Municipal a la Regidora Propietaria Delia Lobo Salazar y la Regidora Suplente Delbeth Jiménez Guerrero, 2. Se aprueban viáticos y pago de Dietas ya que es día de sesión del Concejo Municipal de Nandayure, 2. Se solicita a la secretaria del Concejo Municipal de Nandayure, notificar al día siguiente de aprobación de esta moción, ya es de carácter urgente. Se somete a votación y los regidores manifiestan estar a favor de la moción, por lo que el Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar la moción antes citada, **Segundo:** Solicitar al Alcalde coordinar el transporte para que las regidoras asistan a la audiencia otorgada para el 14 de marzo, **Tercero:** Autorizar el pago de viáticos a las regidoras en caso de ser necesario y **Cuarto:** Autorizar el pago de la dieta correspondiente, ya que es martes de sesión ordinaria del Concejo Municipal. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION.
- 5- Moción presentada por el regidor propietario Juan Miguel Alvarado Alvarado, acogida por la regidora propietaria, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas, en la que indica que **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Según lo establecido por el Código Municipal es potestad absoluta la aprobación de reglamentos que se rijan en el ente municipal y este Concejo al haber resultado la objeción al Reglamento Para Consulta Populares, Plebiscitos, Referéndum, Cabildos Dentro De La Jurisprudencia Territorial de Cantón de Nandayure. **SEGUNDO:** En virtud de que es de nuestro entero la necesidad de la publicación. En el accionar de la normativa que impera el cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal. **MOCIONO (NAMOS):** Se incluya como punto de agenda de la Extraordinaria que será celebrada el día 10 de marzo del 2023, **la subsanación de objeciones al Reglamento para Consulta Populares, Plebiscitos, Referéndum, Cabildos dentro de la Jurisprudencia Territorial del Cantón de Nandayure.** Se somete a votación y los regidores manifiestan estar a favor de la moción, por lo que el Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar la moción antes citada y **Segundo:** Incluir como punto adicional en la extraordinaria del 10 de marzo el tema solicitado. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Delia Lobo Salazar, y los regidores suplentes en ejercicio Delbeth Jiménez Guerrero y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION.

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, no hay más Mociones de los Regidores, por lo tanto, doy por terminada la sesión, al ser 19 horas y 07 minutos que, Dios los acompañe a todos.

Concluye la Sesión al ser las 19 horas 07 minutos.


Presidente Municipal


Secretaria Municipal